



Información de Interés

Agotamiento de Etiquetas según Resolución 2492 de 2022

Bogotá, 26 de enero de 2023

Señor empresario, conozca detalles sobre el trámite de agotamiento de etiquetas reglamentado por la Resolución 2492 de 2022 y que podrá adelantar frente al Invima por única vez hasta el 28 de febrero de 2023:

1. Debe saber que los productos a los que aplica el agotamiento de etiquetas son los que responden a la Resolución 333 de 2011 y la Resolución 810 de 2021 (reglamentación técnica de los requisitos de rotulado o etiquetado nutricional y frontal para alimentos envasados para consumo humano); además de los productos que no cuenten con rotulado nutricional.
2. Si usted realiza ante el Invima el trámite de agotamiento de etiquetas antes del 28 de febrero de 2023 tendrá hasta el 14 de junio de 2024 para agotar sus etiquetas. Por otra parte, si usted no adelanta dicha gestión frente a la entidad, pero cumple con las condiciones de uso de adhesivos que incluyan etiquetado nutricional y de advertencia, podrá comercializar sus productos hasta el 15 de diciembre de 2023.
3. Recuerde que a partir del 15 de junio de 2024 los productos sin etiquetado nutricional y los referenciados en las resoluciones 333 de 2012, 810 de 2021 y 5109 de 2005 que no cumplan con el rotulado nutricional y de advertencia deberán ser retirados del mercado por parte del productor o comercializador.
4. La Resolución 2492 de 2022 entra en vigencia a partir de los seis meses después de la publicación de dicha reglamentación, es decir, a partir de junio 15 de 2023.
5. Tome en consideración que los productos que cumplían sólo con la Resolución 5109 de 2005 (reglamentación técnica de los requisitos de etiquetado o rotulado para alimentos envasados y materias primas para consumo humano) y no contaban con información nutricional, deberán cumplir con el rotulado según lo establecido en la Resolución 810 de 2021, modificada por la Resolución 2492 de 2022.
6. Los productos en envases retornables tendrán un plazo de 5 años para dar cumplimiento sin previa autorización del Invima, es decir, hasta el 15 de junio de 2027; no obstante, a partir del 16 de junio de 2023 los sellos frontales deben estar en la cara frontal de la etiqueta o en la tapa para los productos que no se puedan etiquetar en la cara frontal.
7. No olvide que los comercializadores no pueden solicitar a los fabricantes la resolución de agotamiento de etiquetas antes del plazo de cumplimiento de la Resolución 2492 de 2022, esto según lo indicado en el artículo 6 de la misma Resolución.



8. Desde el 15 de junio de 2024 todos los productos alimenticios nacionales e importados que se comercialicen en Colombia deberán cumplir con el rotulado nutricional y frontal de advertencia, conforme a los requisitos establecidos en las Resoluciones 810 de 2021 y 2492 de 2022.

9. Los productos importados con Certificado de Inspección Sanitaria (CIS) deben cumplir con las resoluciones 810 de 2021 y 2492 de 2022, con rótulo o etiqueta complementaria adherida en un lugar visible durante su proceso de nacionalización y antes de su comercialización. Aquellos productos que lo requieran podrán solicitar agotamiento de etiquetas ante el Invima hasta del 28 de febrero de 2023.